



RAD. 2021-00117 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 20 de octubre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor CARLOS ARTURO NIÑO CAMACHO contra la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. EN REORGANIZACION, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial en aras de subsanarla. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00117-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO NIÑO CAMACHO
DEMANDADO: VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. EN REORGANIZACION

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de fecha 1º de julio de 2021.

Así, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS ARTURO NIÑO CAMACHO contra VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. EN REORGANIZACION, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, o quien haga sus veces, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por el señor CARLOS ARTURO NIÑO CAMACHO contra VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. EN REORGANIZACION, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, o quien haga sus veces.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. RECONOCER personería al doctor CESAR ELIAS MERCADO CABALLERO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza